



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda.

Vélez, 1 de marzo de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e)

**JURISDICCION VOLUNTARIA
LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 68861.31.84.001.2023.00006-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés
(2022).

Mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida mediante apoderado judicial por JACKELINE CABEZAS GOMEZ y SAMUEL DIAZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **016**

Fecha: **07 de marzo de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba0692cf75c5ec88ad7b8e06609535bc38b7bd5235b3a525efa4f7d66a44b5a**

Documento generado en 06/03/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>